

## RESOLUCION N° 5630

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LAS NORMATIVAS QUE IMPLEMENTAN LAS INSTRUCCIONES DE LOS ARTÍCULOS 55 Y 55 BIS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, DIFIERE SU ENTRADA EN VIGENCIA Y DEROGA CAPÍTULO DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS EN LA FECHA QUE INDICA

Santiago, 24 de noviembre de 2020

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 55 y 55 bis del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.130 de 2019; en el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 55 bis de la Ley General de Bancos (LGB) dispone que la Comisión para el Mercado Financiero determinará, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los requisitos y condiciones que deberán cumplir las emisiones de acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento de empresas bancarias para que éstas puedan ser computadas como patrimonio efectivo conforme a lo previsto en el artículo 66 letra b). Sin perjuicio de lo anterior, el inciso siguiente del citado artículo señala que, los instrumentos mencionados deben estar sujetos, al menos, a lo establecido en sus numerales 1 a 7.

2. Que, el inciso segundo del artículo tercero transitorio de la Ley N°21.130 expresa que la normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 55 bis de la LGB, deberá ser dictada y entrar a regir dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Adicionalmente dispone que, durante el primer año de vigencia de dicha normativa, los bonos subordinados y las provisiones voluntarias podrán contabilizarse como equivalentes a los bonos sin plazo fijo de vencimiento o a las acciones preferentes a los que se refiere el artículo 66 de dicha ley. A partir del segundo año de la dictación de la normativa, el límite de sustitución disminuirá de forma progresiva, reduciéndose cada año en el equivalente al 0,5% de los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas.

3. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.



4. Que, el Capítulo 21-3 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero define los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las emisiones de bonos subordinados para que éstas puedan ser computadas como capital nivel 2 y, por lo tanto, en el patrimonio efectivo de los bancos, sustituyendo al actual Capítulo 9-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero. El Capítulo 21-3 complementa los requisitos vigentes para la emisión de bonos subordinados, particularmente, en lo que se refiere a mecanismos de absorción de pérdidas por conversión de acciones.

5. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, las normativas que imparta el Consejo de la Comisión deberán contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dichas regulaciones, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dichas normativas deberán ser objeto de una consulta pública.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°176, del 26 de marzo de 2020, acordó poner en consulta pública a contar del 3 de abril de 2020 y hasta el 29 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que define los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las emisiones de instrumentos de capital adicional nivel 1 para la constitución de patrimonio efectivo: acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento, de acuerdo con el artículo 55 bis de la LGB; y la iniciativa que define los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir los instrumentos de capital nivel 2 para la constitución de patrimonio efectivo: bonos subordinados, de acuerdo con el artículo 55 de la LGB.

7. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 202 de fecha 24 de septiembre de 2020, acordó solicitar al Consejo del Banco Central de Chile su acuerdo previo favorable a que se refiere el artículo 55 bis de la LGB, lo que fue comunicado por Oficio Ordinario N° 45.961 de 25 de septiembre de 2020.

8. Que, mediante Oficio Reservado N° 878 del 13 de noviembre de 2020, el BCCh informó acerca del otorgamiento de su acuerdo previo favorable, adoptado en sesión ordinaria N°2352, de 12 de noviembre de 2020, señalando que "la apreciación del BCCh es muy positiva tanto respecto de todo el proceso de análisis preliminar, como en relación con las regulaciones finalmente resultantes."

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°210 del 19 de noviembre de 2020, resolvió aprobar la emisión, a partir del 23 de noviembre, de las normativas que definen los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las emisiones de instrumentos de capital adicional nivel 1 para la constitución de patrimonio efectivo: acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento, de acuerdo con el artículo 55 bis de la Ley General de Bancos; así como los instrumentos de capital nivel 2 para la constitución de patrimonio efectivo: bonos subordinados, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Bancos; junto al informe normativo atingente a dichas normas, que se entienden forman parte de las mismas; difiriendo su vigencia para el 1 de diciembre de 2020, fecha en que se deroga el Capítulo 9-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, se aprobó la circular que introduce dichos cuerpos normativos a la citada Recopilación Actualizada de Normas para Bancos.

10. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 19 de noviembre de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente



de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°210 del 19 de noviembre de 2020, que aprueba la emisión de las normativas que definen los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las emisiones de instrumentos de capital adicional nivel 1 para la constitución de patrimonio efectivo: acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento, de acuerdo con el artículo 55 bis de la Ley General de Bancos; así como los instrumentos de capital nivel 2 para la constitución de patrimonio efectivo: bonos subordinados, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Bancos; junto al informe normativo atingente a dichas normas que se entienden forman parte de las mismas. La normativa podrá emitirse a partir del 23 de noviembre difiriendo su vigencia para el 1 de diciembre de 2020, fecha en que se deroga el Capítulo 9-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, se aprobó la circular que introduce dichos cuerpos normativos a la citada Recopilación Actualizada de Normas para Bancos.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 348884